



Consejo de Seguridad

Distr. general
24 de febrero de 2017

Original: español

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 23 de febrero de 2017 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Uruguay ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Uruguay ante las Naciones Unidas presenta sus más atentos saludos a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y tiene el honor de remitir el informe de implementación de la resolución 2321 (2016) (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 23 de febrero de 2017
dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente
del Uruguay ante las Naciones Unidas**

**Informe sobre la implementación de la resolución 2321 (2016)
contra la República Popular Democrática de Corea**

Con relación a las medidas contenidas en la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la República Oriental del Uruguay, fiel a su tradicional posición de defensa del multilateralismo, de la no proliferación, del respeto del derecho internacional y de la solución pacífica de las controversias, es Estado parte de la primera zona libre de armas nucleares en el mundo (Tratado de Tlatelolco) desde su establecimiento y no integra ningún grupo de abastecedores nucleares.

Igualmente, Uruguay fue uno de los países signatarios y prontamente ratificó el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares de 1968, y el 25 de septiembre de 2014 depositó el instrumento de ratificación del Tratado sobre el Comercio de Armas.

Es en este ámbito que Uruguay se encuentra realizando los mayores esfuerzos para adoptar las medidas necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución mencionada y anteriores.

En materia de acciones financieras, cabe destacar que en el Parlamento uruguayo existe un proyecto de ley tendiente a uniformizar el procedimiento de verificación de los sujetos comprendidos en las listas adjuntas a las resoluciones del Consejo de Seguridad 1267 (1999), 1988 (2011), 1989 (2011), 1718 (2006), 1737 (2006), así como sus sucesivas, concordantes y complementarias que se emitan en la materia.

El referido proyecto de ley comprende también el procedimiento a seguir tras el congelamiento preventivo de activos financieros, que consta, básicamente de la notificación a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay y, por su intermedio, a la Justicia Penal competente, así como la determinación de plazos para la expedición —por parte de esta última— del mantenimiento o no de la medida de congelamiento, y, en caso de permanencia de la misma, el plazo de mantenimiento de la medida.

Asimismo, Uruguay se encuentra trabajando con miras a adoptar un sistema de implementación de las diversas resoluciones relativas a los comités de sanciones del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016) y 2321 (2016) sobre la República Popular Democrática de Corea.

En ese sentido, se prevé sistematizar la aplicación de sanciones de tipo financiero para las personas citadas en las referidas resoluciones, mediante la asignación de competencias a las autoridades respectivas y la implementación de medidas concretas.

Entre las medidas a adoptar se encuentran las siguientes: el congelamiento preventivo, inmediato y sin demora de todos los fondos y demás activos financieros

o recursos económicos de las personas y/o entidades mencionadas en las listas, y la prohibición de poner fondos a disposición de dichas personas.

Desde el punto de vista aduanero, la Dirección Nacional de Aduanas es el organismo nacional encargado de la verificación y control de las operaciones aduaneras marítimas, aéreas y terrestres, tanto de embarque, desembarque y despacho de mercaderías, acciones realizadas en pleno cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de control aduanero. Cabe destacar que la Dirección posee el sistema integrado de inteligencia aduanera, una herramienta que permite analizar las cargas en arribo para poder determinar perfiles de riesgo mediante la aplicación de reglas especiales, automáticas y estrictas.

Además, se ha puesto en funcionamiento un proyecto de infraestructura para el control físico de mercadería arribada en contenedores al puerto de Montevideo. Desde el año 2013, para el tipo de carga mencionada, se habilitaron dos locales externos al puerto, el centro de verificación de Montevideo y el centro de verificación del Polo Oeste, en los cuales se verifican operaciones de importación y admisión temporaria, todo lo cual contribuye a aportar la infraestructura y las herramientas necesarias para realizar actividades de control del comercio exterior.

En lo que respecta al ámbito internacional, se trabaja para reforzar la seguridad de las fronteras nacionales mediante la cooperación con los Estados vecinos, así como con otros socios regionales. De hecho, Uruguay participa de forma activa en instancias multilaterales que refieren a cuestiones de seguridad en general, y terrorismo en particular, tanto a nivel de organismos internacionales, tales como las Naciones Unidas, Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Organización de Estados Americanos, la Unión de Naciones Suramericanas y el Mercado Común del Sur, por mencionar algunos, como también a nivel bilateral.

En cuanto al control de entrada al territorio nacional de individuos sujetos a sanciones en el marco de las resoluciones 2270 (2016) y 2321 (2016), se informa que la Dirección Nacional de Migraciones trabaja coordinadamente con INTERPOL a efectos de adoptar medidas inmediatas ante las alertas de la referida organización.

En materia de control integrado de riesgo en los procedimientos de fronteras, cabe destacar que Uruguay ya cuenta con un sistema de áreas de control integrado en el aeropuerto, puentes internacionales y puertos.

En otro orden, se informa que el Gobierno del Uruguay ha cumplido cabalmente lo dispuesto en la resolución 2321 (2016) y anteriores, en materia de sanciones comerciales y restricciones impuestas en materia de bienes de lujo a la República Popular Democrática de Corea. En ese contexto se destaca que no existió comercio bilateral entre ambos países durante el año 2016.

No se ha provisto ni facilitado a la República Popular Democrática de Corea ningún tipo de armamento, ni material relacionado, así como tampoco elementos para la reparación, testeo o servicios vinculados con éstos.

Finalmente, se destaca que la República Popular Democrática de Corea no ha sido beneficiario de ningún proyecto de cooperación Sur-Sur o triangular por parte de nuestro país, ni Uruguay ha ofrecido, ni ha aceptado, ningún tipo de capacitación militar de dicho país.